

Acuerdo de Reorganización Empresarial

LEY 1116 DE 2006

ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS CEIBAS CALI S.A.S.

EN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Juez del Proceso:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI.

Promotor:

RICARDO MARTINEZ ERAZO

1. ANTECEDENTES

1.1. La Superintendencia de Sociedades mediante **Auto No. 620-000354** de fecha **febrero 26 de 2019**, admitió la sociedad **ESTACION DE SERVICIOS LAS CEIBAS CALI S.A.S.**, al proceso de reorganización empresarial en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y designó al señor **Ricardo Martínez Erazo**, representante Legal de la sociedad como Promotor. Quién se posesionó del cargo el día 04 de marzo de 2019, mediante acta No. **620-000019**.

1.2. Mediante auto 620-000248, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, se citó a audiencia de resolución de objeciones, calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto e inventario de bienes.

1.3. El día 27 de febrero de 2020, se celebró en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, Regional de Cali, la Audiencia de Resolución de Objeciones, Reconocimiento de créditos y asignación de derechos de voto, dictándose el correspondiente auto de Resolución de Objeciones y asignación de derechos de voto.

1.4. El acuerdo de reorganización contenido en este documento está suscrito entre la sociedad **ESTACION DE SERVICIOS LAS CEIBAS CALI S.A.S.** y un número plural de acreedores externos titulares de acreencias patrimoniales ciertas, adquiridas hasta el 25 de febrero de 2019, y que aparecen relacionadas en la calificación y graduación de acreencias aprobadas por el Despacho, con el fin de solucionar las dificultades que lo llevaron a solicitar la reorganización empresarial y en especial para satisfacer las obligaciones contraídas con sus acreedores, proteger el empleo, regular el funcionamiento de la empresa y crear las condiciones para su reactivación, como lo dicta el artículo 1 de la ley 1116 de 2006

1.5. La sociedad **ESTACION DE SERVICIOS LAS CEIBAS CALI S.A.S.**, se identifica con el NIT. No. 900173072-7 y su domicilio principal es en la Calle 70 No. 11-124 de la Ciudad de Cali.

1.6. El representante legal en funciones de promotor es **RICARDO MARTINEZ ERAZO** con cédula No.16.592.435.

1.7. Intervienen en el acuerdo de reorganización acreedores de las siguientes categorías:

- Titulares de acreencias laborales;
- Entidades Públicas;
- Instituciones financieras nacionales y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia;
- Acreedores internos, y
- Los demás acreedores externos.

1.8. Confirmará este acuerdo, en calidad de Juez del proceso la Intendencia Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedades.

1.9. El Representante Legal manifiesta bajo la gravedad de juramento:

- Que está cumpliendo con las obligaciones de comerciante establecidas en el Código de Comercio.
- Que la sociedad lleva contabilidad regular conforme a las normas internacionales de información financiera (NIIF).
- Que la sociedad se encuentra al día en pagos de descuentos por seguridad social y descuentos efectuados a trabajadores.
- Que todos los bienes relacionados en este documento son necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad concursada (artículo 50 de la ley 1676/13).
- Que la sociedad tiene los siguientes acreedores vinculados:

ACREEDOR	C.C. / NIT.	VINCULO	SALDO DE CAPITAL	DERECHO DE VOTO	%PARTICIPACION
Gonzalez Quijano Blanca Nubia	31231970	Parentesco con Accionista	1.000.000	1.007.083	0,05%
Martinez Erazo Ricardo	26592435	Parentesco con Accionista	501.937.519	505.492.803	23,97%
Martinez Gonzalez Carolina	67011313	Parentesco con Accionista	145.948.890	146.982.664	6,97%
Transportes Matigonza S.A.	805010556	Parentesco con Accionista	67.438.995	67.916.674	3,22%

2. PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y DURACIÓN DEL ACUERDO

Las obligaciones patrimoniales adquiridas por la deudora con corte al 25 de febrero de 2019 son las siguientes, por clase de acreedor, según el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil:

CLASE DE ACREENCIA	\$	%
1. Primera Clase: Laborales	\$ 63.335.414,00	2,50%
2. Primera Clase: Fiscales	\$ 141.150.285,00	5,56%
3. Cuarta Clase: Proveedores	\$ 859.130.936,00	33,87%
3. Quinta Clase: Sin Preferencia	\$ 1.472.888.093,00	58,07%
TOTAL	\$ 2.536.504.728,00	100,00%

2.1. Termino del acuerdo

Estas obligaciones se pagarán conforme al flujo de caja presentado en el cual se establece un periodo total de 10 años para la atención de las obligaciones, de los cuales 3 son de gracia, durante los cuales no se harán abonos a capital y se causaran pero no se pagarán los intereses.

Los primeros pagos se harán durante **el periodo 4** contado a partir de la fecha de la audiencia de confirmación del acuerdo y los últimos pagos se harán en el **periodo 10**.

2.2. Obligaciones con los acreedores laborales de primera clase:

Corresponde a los créditos de naturaleza laboral, fiscal o parafiscal existente de conformidad con el artículo 2495 del código civil y la Ley 1797 de 2016, el artículo 12, discriminados de la siguiente manera:

LABORAL: Se clasifica como deuda laboral la vigente con trabajadores del deudor, la cual asciende a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/TE (\$63.335.414), detallados así:

ACREEDOR	VALOR	%
AMAYA BERM UDEZ WILSON	\$ 963.813,00	1,52%
ANGEL CASTRO CRISTIAN CAMILO	\$ 827.268,00	1,31%
BALANTA CARABALI JHON FREDY	\$ 1.080.575,00	1,71%
CANTILLO PEREZ ANDRES FELIPE	\$ 1.566.667,00	2,47%
CASTRO PERDOMO MIGUEL ANTONIO	\$ 598.645,00	0,95%
GAVIRIA MUELAS VANESSA	\$ 710.791,00	1,12%
GOMEZ MENESES TANIA ANDRES	\$ 1.236.995,00	1,95%
HOYOS AGUILAR OLMEDO DE JESUS	\$ 1.029.500,00	1,63%
LUCUMI MESA DIANA MARCELA	\$ 729.323,00	1,15%
MARTINEZ GONZALEZ CAROLINA	\$ 48.621.917,00	76,77%
MEJIA PRECIADO FRANKLIN JESUS	\$ 822.319,00	1,30%
MONTES BELALZACAR PAULA ANDREA	\$ 669.056,00	1,06%
ORELLANA AGUIRRE GENESIS RAQUEL	\$ 752.576,00	1,19%
QUINTANA IBARRA GUILLERMO ALBERTO	\$ 565.111,00	0,89%

QUINTERO LOZANO LURY YULLIETH	\$	469.200,00	0,74%
SOLIS OBREGON JOCSAN FERNANDO	\$	522.500,00	0,82%
TORRES QUINTERO HAROLD	\$	1.194.226,00	1,89%
VALENCIA CAICEDO YURY	\$	974.932,00	1,54%
TOTAL	\$	63.335.414,00	100,00%

FORMA DE PAGO: A partir del periodo 4, inicia el pago de la deuda de capital e interés a una tasa del IPC al momento del pago, a los de primera clase, los Laborales, se pagara un valor por **Capital de \$63.335.414**, más los intereses legales a una tasa del IPC del momento del pago, el interés se liquida desde el inicio de la mora hasta la fecha de pago planteada en el flujo de caja proyectado, Este valor se divide en pagos mensuales iguales desde el mes 1 hasta el mes 12 del periodo 4, distribuido según el acuerdo pertinente.

A cada acreedor relacionado en el cuadro anterior se le pagará una suma igual al valor de la cuota multiplicada por el porcentaje que aparece al frente de su nombre en la columna “%” de este mismo cuadro.

A esta suma de capital se agregará una **indexación** a una tasa igual al IPC (Índice de precios al consumidor) acumulada entre la fecha de incumplimiento de cada obligación y la fecha del pago de la cuota, aplicados sobre el valor de la cuota.

2.3. Obligaciones con los acreedores fiscales de primera clase:

FISCALES: Se incluyen en este grupo, las obligaciones reconocidas en el auto de clasificación y graduación de créditos a favor de entidades públicas, por una cuantía por concepto de capital de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$141.150.285). detallados así:

ACREEDOR	VALOR	%
DIAN DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	1.328.000	0,94%
MUNICIPIO DE CALI	11.336.000	8,03%
MUNICIPIO DE CALI	128.486.285	91,03%
TOTAL	\$ 141.150.285,00	100,00%

FORMA DE PAGO: Según el flujo de caja proyectado, A partir del periodo 4, inicia el pago de la deuda de capital e interés a una tasa del IPC al momento del pago, a los de primera clase, los Fiscales, se pagarán por capital \$141.150.285, más los intereses reconocidos en el Acuerdo por valor de \$735.000, y más los intereses legales a una tasa del IPC del momento del pago, el interés se liquida desde el inicio de la mora hasta la fecha de pago planteada en el flujo de caja proyectado a 10 años, Este valor se divide en pagos mensuales iguales desde el mes 1 hasta el mes 12 del periodo 4, distribuido según el acuerdo pertinente.

A cada acreedor relacionado en el cuadro anterior se le pagará una suma igual al valor de la cuota multiplicada por el porcentaje que aparece al frente de su nombre en la columna “%” de este mismo cuadro.

A esta suma de capital se agregará una **indexación** a una tasa igual al IPC (Índice de precios al consumidor) acumulada entre la fecha de incumplimiento de cada obligación y la fecha del pago de la cuota, aplicados sobre el valor de la cuota.

2.4. Obligaciones con los acreedores prendarios de segunda clase:

No existen.

2.5. Obligaciones con los acreedores hipotecarios de tercera clase:

No existen.

2.6. Obligaciones con los proveedores de materias primas e insumos de cuarta clase:

Corresponde a las acreencias existentes a favor de los contratistas y proveedores, de conformidad con el artículo 2502 del código civil. Se incluyen en este grupo acreencias por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MCTE, (\$859.130.936)**. Detallados así:

ACREEDOR	VALOR	%
LUBRICO S.A.	\$ 90.842,00	0,01%
LUBRICO S.A.	\$ 641.383,00	0,07%
LUBRICO S.A.	\$ 151.848,00	0,02%
LUBRICO S.A.	\$ 1.013.924,00	0,12%
LUBRICO S.A.	\$ 291.531,00	0,03%
LUBRICO S.A.	\$ 1.026.635,00	0,12%
LUBRIFIL DE OCCIDENTE SAS	\$ 221.797,00	0,03%
LUBRIFIL DE OCCIDENTE SAS	\$ 240.073,00	0,03%
LUBRIFIL DE OCCIDENTE SAS	\$ 283.506,00	0,03%
LUBRIFIL DE OCCIDENTE SAS	\$ 114.415,00	0,01%
LUBRIKARS SAS	\$ 175.824,00	0,02%
LUBRIKARS SAS	\$ 530.789,00	0,06%

LUBRIKARS SAS	\$ 175.824,00	0,02%
LUBRIKARS SAS	\$ 218.182,00	0,03%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 1.196.858,00	0,14%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 843.876,00	0,10%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 1.292.296,00	0,15%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 3.761.533,00	0,44%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 4.126.599,00	0,48%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 14.736.435,00	1,72%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 4.163.886,00	0,48%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 5.302.102,00	0,62%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 7.300.834,00	0,85%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 4.469.584,00	0,52%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 6.708.241,00	0,78%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 8.099.847,00	0,94%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 7.760.292,00	0,90%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 8.374.162,00	0,97%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 19.670.313,00	2,29%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 13.032.315,00	1,52%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 23.458.338,00	2,73%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 13.032.315,00	1,52%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 17.984.766,00	2,09%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 17.232.123,00	2,01%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 16.351.314,00	1,90%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 29.411.480,00	3,42%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 13.925.824,00	1,62%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 17.181.160,00	2,00%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 14.796.188,00	1,72%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 19.656.580,00	2,29%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 29.450.478,00	3,43%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 19.792.252,00	2,30%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 13.925.824,00	1,62%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 8.490.252,00	0,99%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 14.615.292,00	1,70%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 18.051.524,00	2,10%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 26.110.920,00	3,04%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 18.096.748,00	2,11%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 15.485.656,00	1,80%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 3.339.558,00	0,39%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 10.879.550,00	1,27%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 43.065.960,00	5,01%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 13.055.460,00	1,52%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 11.314.732,00	1,32%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 15.486.864,00	1,80%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 287.744.066,00	33,49%
PETROLEOS DEL MILENIO CI SAS	\$ 11.179.966,00	1,30%
TOTAL	\$ 859.130.936,00	100,00%

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS CEIBAS CALI S.A.S. EN REORGANIZACION

FORMA DE PAGO: A partir del periodo 5 y 6, inicia el pago de la deuda de capital e interés tasa IPC al momento del pago, a los acreedores de cuarta clase, proveedores estratégicos, se pagarán un capital por valor de \$859.130.936, más los intereses legales a una tasa del IPC del momento del pago, el interés se liquida desde el inicio de la mora hasta la fecha de pago planteada en el flujo de caja proyectado, Este valor se divide en pagos mensuales iguales desde el mes 1 hasta el mes 12 de los periodos 5 y 6, distribuido según el acuerdo pertinente.

A cada acreedor relacionado en el cuadro anterior se le pagará una suma igual al valor de la cuota multiplicada por el porcentaje que aparece al frente de su nombre en la columna “%” de este mismo cuadro.

A esta suma de capital se agregará una **indexación** a una tasa igual al IPC (Índice de precios al consumidor) acumulada entre la fecha de incumplimiento de cada obligación y la fecha del pago de la cuota, aplicados sobre el valor de la cuota.

2.7. Obligaciones con los acreedores sin preferencia de quinta clase:

Corresponde a las acreencias existentes a favor entidades financieras y otros, de conformidad con el artículo 2509 del código civil. Y los demás créditos no incluidos en las demás categorías, Se incluyen en este grupo acreencias por valor de capital de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS MCTE, (\$1.472.888.093)**. Detallados así:

ACREEDOR	VALOR	%
BANCO BBVA	\$ 683.342,00	0,05%
BANCO BBVA	\$ 47.081.262,00	3,20%
BANCO BBVA	\$ 6.000.000,00	0,41%
BANCO BBVA	\$ 15.000.000,00	1,02%
BANCO BBVA	\$ 45.520.185,00	3,09%
BANCO DAVIVIENDA	\$ 36.664.408,00	2,49%
BANCO DE OCCIDENTE	\$ 57.021.594,65	3,87%
BANCO DE OCCIDENTE	\$ 4.626.172,40	0,31%
BANCO DE OCCIDENTE	\$ 893.821,54	0,06%
BANCO DE OCCIDENTE	\$ 27.320.000,00	1,85%
BANCO DE OCCIDENTE	\$ 50.000.000,00	3,39%
BANCO DE OCCIDENTE	\$ 249.149.079,00	16,92%
BANCOLOMBIA	\$ 13.701.092,00	0,93%
BANCOLOMBIA	\$ 2.767.799,00	0,19%
BANCOLOMBIA	\$ 5.913.632,00	0,40%
BANCOLOMBIA	\$ 13.974.826,00	0,95%
BANCOLOMBIA	\$ 5.745.247,00	0,39%

BANCOLOMBIA	\$	8.673.690,00	0,59%
BANCOLOMBIA	\$	822.227,00	0,06%
BANCOLOMBIA	\$	5.933.336,00	0,40%
BANCOLOMBIA	\$	1.000.000,00	0,07%
BANCOLOMBIA	\$	4.163.000,00	0,28%
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	\$	11.110.027,00	0,75%
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	\$	3.888.417,00	0,26%
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	\$	5.241.248,00	0,36%
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.	\$	683.343,00	0,05%
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.	\$	6.000.000,00	0,41%
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.	\$	45.833.333,00	3,11%
ALARMAR LIMITADA	\$	107.784,00	0,01%
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP	\$	57.837,00	0,00%
DRANGUET RODRIGUEZ JIMMY	\$	3.000.000,00	0,20%
FERNANDEZ VALDEZ LUDIVIA	\$	1.000.000,00	0,07%
GENA GROUP S.A.S.	\$	709.360,00	0,05%
GENA GROUP S.A.S.	\$	730.380,00	0,05%
GENA GROUP S.A.S.	\$	751.380,00	0,05%
GENA GROUP S.A.S.	\$	751.380,00	0,05%
GENA GROUP S.A.S.	\$	751.380,00	0,05%
GENA GROUP S.A.S.	\$	751.380,00	0,05%
GENA GROUP S.A.S.	\$	751.380,00	0,05%
GENA GROUP S.A.S.	\$	751.380,00	0,05%
GENA GROUP S.A.S.	\$	751.380,00	0,05%
GENA GROUP S.A.S.	\$	751.380,00	0,05%
GENA GROUP S.A.S.	\$	751.380,00	0,05%
GENA GROUP S.A.S.	\$	751.380,00	0,05%
GENA GROUP S.A.S.	\$	751.380,00	0,05%
GENA GROUP S.A.S.	\$	751.380,00	0,05%
GENA GROUP S.A.S.	\$	751.380,00	0,05%
GENA GROUP S.A.S.	\$	751.380,00	0,05%
GENA GROUP S.A.S.	\$	751.380,00	0,05%
GENA GROUP S.A.S.	\$	751.380,00	0,05%
GOMEZ RICHARD	\$	800.000,00	0,05%
GRAJALES HERRERA LUZ DARY	\$	60.000.000,00	4,07%
GONZALEZ QUIJANO BLANCA NUBIA	\$	1.000.000,00	0,07%
INCOCREDITO	\$	81.029,00	0,01%
INCOCREDITO	\$	14.280,00	0,00%
M BARRAGAN LTDA ASUNTOS LEGALES	\$	140.000,00	0,01%
MARTINEZ ERAZO RICARDO	\$	501.937.519,00	34,08%
MARTINEZ GONZALEZ CAROLINA	\$	145.948.890,00	9,91%
MARTINEZ ERAZO VILMA	\$	47.000,00	0,00%
MAYORGA Y ALZATE ASOCIADOS LTDA	\$	136.488,00	0,01%
MAYORGA Y ALZATE ASOCIADOS LTDA	\$	265.817,00	0,02%

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS CEIBAS CALI S.A.S. EN REORGANIZACION

MAYORGA Y ALZATE ASOCIADOS LTDA	\$	363.312,00	0,02%
OCUMED MEDICINA OCUPACIONAL SAS	\$	138.800,00	0,01%
RODRIGUEZ VASQUEZ ALFREDO	\$	300.200,00	0,02%
SO LINUX S.A.S.	\$	440.000,00	0,03%
SO LINUX S.A.S.	\$	440.000,00	0,03%
SO LINUX S.A.S.	\$	440.000,00	0,03%
SO LINUX S.A.S.	\$	440.000,00	0,03%
SO LINUX S.A.S.	\$	440.000,00	0,03%
SODICOM FENDIPETROLEO SUR OCCIDENTE	\$	270.000,00	0,02%
SODICOM FENDIPETROLEO SUR OCCIDENTE	\$	270.000,00	0,02%
TRANSPORTES MATIGONZA S.A.	\$	67.438.995,00	4,58%
TOTAL	\$	1.472.888.093	100%

FORMA DE PAGO: Según el flujo de caja proyectado, a partir del periodo 7 hasta el periodo 10, inicia el pago de la deuda de capital, más los intereses reconocidos dentro del acuerdo por valor de \$75.883.453, y más el interés a una tasa del IPC al momento del pago, a los Acreedores de Quinta clase, Quirografarios, planteada en el flujo de caja proyectado, Este valor se divide en pagos mensuales iguales desde el mes 1 hasta el mes 12 de los periodos 7, 8, 9 y 10, distribuidos según el acuerdo pertinente.

A cada acreedor relacionado en el cuadro anterior se le pagará una suma igual al valor de la cuota multiplicada por el porcentaje que aparece al frente de su nombre en la columna “%” de este mismo cuadro.

A esta suma de capital se agregará una **indexación** a una tasa igual al IPC (Índice de precios al consumidor) acumulada entre la fecha de incumplimiento de cada obligación y la fecha del pago de la cuota, aplicados sobre el valor de la cuota.

3. CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Por medio de este acuerdo se establecen a cargo de la insolvente un Código de Gestión Ética Empresarial y de Responsabilidad Social como lo ordena el artículo 78 de la Ley 1116/2016.

Se advierte que “El incumplimiento de las obligaciones derivadas de los Códigos de Gestión Ética Empresarial dará lugar a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por doscientos (200) salarios mínimos mensuales

legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones corresponderá al juez del concurso competente, según el caso, y su trámite no suspende el proceso de insolvencia.

Este código “precisará, entre otras, las reglas a que debe sujetarse la administración de la deudora en relación con:

3.1. “Operaciones con asociados y vinculados, incluyendo normas sobre distribución de utilidades y reparto de dividendos durante la vigencia del acuerdo, sujetando el reparto a la satisfacción de los créditos y el fortalecimiento patrimonial del deudor. En todo caso, cualquier decisión al respecto deberá contar con la autorización previa del comité de vigilancia”.

A este respecto, la administración del deudor respetará las siguientes reglas:

3.1.1. Durante la vigencia del acuerdo no se repartirán utilidades.

3.1.2. No garantizará con bienes de la deudora obligaciones de los accionistas.

3.1.3. No contratará créditos para proyectos ajenos al objeto social de la sociedad.

3.2. “Manejo del flujo de caja y de los activos no relacionados con la actividad empresarial”.

3.2.1. Todos los activos de esta sociedad están relacionados con su actividad empresarial. La administración se compromete a mantenerlos en buen estado y debidamente asegurados.

3.2.2. En relación con el manejo del flujo de caja que sirve de base a la negociación de este acuerdo, la administración del deudor se compromete a hacerle seguimiento bimestralmente, buscando corregir a tiempo las desviaciones que reduzcan el superávit que permitirá el pago de las obligaciones del acuerdo o para hacer una reserva real en alguna herramienta financiera de tal manera que se mitiguen los riesgos futuros de una situación adversa y que a su vez produzca rendimientos que apuntalen la liquidez de la empresa.

3.3. “Ajustes administrativos exigidos en el acuerdo para hacer efectivos los deberes legales de los administradores de las sociedades consagrados en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, y en cualquier otra disposición, de la manera que corresponda según la forma de organización propia del respectivo empresario”.

La administración de la deudora se compromete a lo siguiente:

3.3.1. Atenerse al Plan de Negocios previsto en este acuerdo en lo relacionado con la reestructuración administrativa, financiera y de competitividad. La administración deberá revisar y tomar las decisiones que sean del caso para que identifique oportunamente su cumplimiento, que lo fortalezca o lo modifique, según el caso, buscando que los efectos de este plan se reflejen en el flujo de caja que lo soporta.

3.3.2. Responder ante los acreedores por el cumplimiento del objeto social de la sociedad, por lo previsto en las disposiciones legales o estatutarias y por qué se cumplan a cabalidad las funciones que le competen a la revisoría fiscal.

3.3.3. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad, abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada y de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

3.4. **“Los compromisos de ajuste de las prácticas contables y de divulgación de información de la actividad del deudor o ente contable respectivo a las normas legales que le sean aplicables, los cuales deberán cumplirse en un plazo no superior a seis (6) meses”.**

Dentro de los seis meses contados a partir de la confirmación del acuerdo de reorganización la administración se compromete a hacer los ajustes a que haya lugar en la contabilidad y en la divulgación de información financiera ordenadas por las Normas Internacionales (NIIF). Le solicitará al revisor fiscal que en la certificación de los estados financieros de cierre del año fiscal se pronuncie sobre esta tarea.

3.5. Las reglas que deba observar la administración en su planeación y ejecución financiera y administrativa, con el objeto de atender oportunamente los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales que surjan durante la ejecución del acuerdo.

La sociedad no tiene a su cargo créditos pensionales. Sin embargo, la administración revisará anualmente el estado de cuenta con los fondos de pensiones para atender prioritariamente estas obligaciones. La revisoría fiscal deberá pronunciar- se en su dictamen y en los informes trimestrales que le entregue a la Superintendencia de Sociedades sobre esta regla.

3.6. **“Otras obligaciones que se acuerden en códigos de buen gobierno”.**

Además de lo dicho, la administración de la deudora se compromete a:

3.6.1. Hacerle estricto seguimiento al acuerdo de reorganización objeto de este documento. Un informe detallado sobre este seguimiento deberá presentarlo en la reunión anual de acreedores, en los comités de vigilancia y en la asamblea ordinaria de accionistas.

3.6.2. En esas reuniones, se examinará además el desempeño económico de la sociedad en relación con las proyecciones del flujo de caja que sirvió de base a la negociación de este Acuerdo y tomará las decisiones a que haya lugar para alcanzarlo o superarlo.

3.6.3. La revisoría fiscal se involucrará en forma activa en la revisión de las operaciones de la compañía y reportará sus hallazgos tanto a los accionistas como al comité de acreedores y a la reunión anual de acreedores.

3.6.4. El contador y el revisor fiscal de la deudora asumen la obligación de suministrar al Comité de Acreedores la información que este considere necesaria

para el adecuado seguimiento del acuerdo con requisitos mínimos de calidad, suficiencia, transparencia y oportunidad.

3.6.5. La administración asume la responsabilidad de preservar el medio ambiente a través del cumplimiento con la legislación y regulaciones pertinentes, así como con otros requisitos a los cuales la organización se someta, el mejoramiento continuo de sus procesos y la concientización dentro de la organización en el uso racional de los recursos, principalmente: uso racional del agua, optimización del consumo de energía, cumplimiento con parámetros legales en materia de vertimiento de aguas residuales, uso de materiales libres de contaminantes nocivos para la salud.

3.6.6. La administración propiciará un medio de trabajo apropiado para la preservación de la salud de todos los colaboradores.

3.6.7. Como parte de su responsabilidad social, la deudora aplicará los principios universales que se enmarcan cuatro áreas importantes: derechos humanos, medio ambiente, estándares laborales y anticorrupción, los cuales se detallan a continuación:

3.6.7.1. Apoyar y respetar la protección de los derechos humanos reconocidos universalmente, dentro de su ámbito de influencia.

3.6.7.2. Cerciorarse de no actuar como cómplices de violaciones de los derechos humanos.

3.6.7.3. Respetar la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.

3.6.7.4. Apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción.

3.6.7.5. Apoyar la abolición efectiva del trabajo infantil.

3.6.7.6. Apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y ocupación.

3.6.7.7. Apoyar un enfoque de precaución respecto a los desafíos del medio ambiente.

3.6.7.8. Fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental.

3.6.7.9. Trabajar en contra de la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno.

4. COMITÉ DE ACREEDORES

Por el acuerdo que se negocia en este documento se crea un comité de acreedores. Este comité no es un órgano de administración ni de coadministración. En ningún caso suplirá

o competirá con las funciones de los órganos de administración de la insolvente, por lo tanto, ninguno de sus miembros individualmente considerados ni como cuerpo colegiado, darán órdenes a sus administradores ni intervendrán en sus decisiones. Tampoco es un órgano de consulta ni un amigable componedor. Sus responsabilidades son las siguientes:

- 4.1 Vigilar y fiscalizar el cumplimiento del pago de las obligaciones en las condiciones establecidas en este Acuerdo.
- 4.2 Vigilar y fiscalizar que se cumpla el código de gestión ética empresarial y de responsabilidad social que hace parte de este documento.
- 4.3 Vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la insolvente con posterioridad al inicio del proceso.
- 4.4 Vigilar y fiscalizar que se realicen a tiempo las reuniones anuales de acreedores prevista en el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006.
- 4.5 Informarle oportunamente a la Superintendencia de Sociedades sobre el resultado del cumplimiento de estas responsabilidades por medio de las actas de las reuniones ordinarias o extraordinarias del comité.
- 4.6 Para cumplir sus responsabilidades, el comité cuenta con las siguientes herramientas:
 - 4.6.1 Los términos y condiciones en los cuales se acordó el pago de las obligaciones, contenidos en este documento.
 - 4.6.2 El código de gestión de ética empresarial y responsabilidad social que hace parte de este Acuerdo.
 - 4.6.3 El plan de negocios sobre el cual se fundamenta este Acuerdo.
 - 4.6.4 El flujo de caja proyectado.
 - 4.6.5 La información financiera de la insolvente.
- 4.7 La composición del comité es la siguiente:
 - **En representación de las Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social:**
Principal: Municipio de Cali
Suplente: Dian
 - **En representación de los trabajadores:**

Principal: Carolina Martinez Gonzalez
Suplente: Andres Felipe Cantillo Pérez

- **En representación de los Acreedores Internos:**

Principal: Ricardo Martinez Erazo
Suplente: No aplica

- **En representación de las Entidades Financieras:**

Principal: Banco de Occidente
Suplente: Banco de BBVA

- **En representación de los demás Acreedores Externos:**

Principal: Jimmy Dranguet Rodriguez.
Suplente: Ludivia Fernández Valdez

- 4.8 En caso de renuncia, falta absoluta de cualquiera de sus miembros o que las acreencias que les dieron derecho a pertenecer al comité hayan sido canceladas, el comité se reintegrará por acuerdo entre sus miembros, en la medida de lo posible respetando las clases representadas y prefiriendo a los acreedores de mayor cuantía.
- 4.9 Los miembros del comité están sometidos a la obligación legal de confidencialidad respecto a la información que conozcan de la deudora y no puede haber conflicto de intereses entre sus miembros y la insolvente. El comité tiene la potestad de sustituir a uno de sus miembros cuando a su juicio considere que tiene conflicto de intereses con la deudora o que filtra información privilegiada perjudicando los intereses de ésta y por lo tanto poniendo en riesgo el cumplimiento del Acuerdo.
- 4.10 El comité se reunirá por lo menos una vez cada seis meses, en abril y octubre, en reuniones ordinarias, por convocatoria del representante legal de la deudora, del revisor fiscal o de dos de sus miembros principales.

Podrá también reunirse extraordinariamente cuando a juicio de quienes están facultados para convocarlo lo consideren conveniente para el buen suceso del Acuerdo. Tanto a las reuniones ordinarias como a las extraordinarias deberá convocarse por cualquier medio escrito, al menos con diez días calendario de anticipación. Los suplentes serán convocados y tendrán voz pero no voto, excepto cuando estén fungiendo como principales. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros principales. Las reuniones podrán ser virtuales. Sus decisiones se tomarán por votación favorable de tres miembros principales.

- 4.11 Los miembros del comité no recibirán remuneración por asistir a las reuniones ni por ningún otro concepto.

- 4.12 Al principio de cada reunión o de manera permanente se elegirá de entre sus miembros un presidente. Actuará como secretario quien designe el presidente. Puede designarse como secretario alguien que no haga parte del comité.
- 4.13 De cada reunión se levantará un acta debidamente foliada y con numeración consecutiva, suscrita por quien haya fungido como presidente del comité y por el secretario. Esta acta será radicada en la Superintendencia de Sociedades dentro de los próximos quince días calendario contados a partir de la fecha de la reunión.

5. DISPOSICIONES VARIAS

5.1. Novación, prescripción y solidaridad

Las obligaciones a cargo de la deudora se entienden modificadas en cuanto a plazos, período de gracia y tasas de interés por lo estipulado en este acuerdo, sin necesidad de sustituir los documentos que la respaldan.

Pero no por ello se entenderá que este acuerdo constituye novación, ni prescripción ni que los acreedores renuncien a su derecho de solidaridad con los codeudores, avalista, fiadores o cualquier otra clase de garantes. Quedan, así mismo, vigentes las garantías constituidas a favor de los acreedores.

5.2. Cláusula de salvaguarda

Si por causas sobrevinientes o de fuerza mayor, la empresa deudora fuere incapaz de pagar las obligaciones a su cargo, que forman parte de este acuerdo, en las fechas estipuladas, podrá desplazar su cancelación hasta por seis meses, sin que ello implique una modificación al término inicialmente previsto para el cumplimiento del acuerdo. **De este mecanismo no podrá hacerse uso sino máximo dos (2) veces durante la vigencia del acuerdo.** Se entiende que este mecanismo aplica para incumplimientos futuros y no tendrá aplicación en relación con incumplimientos pasados o sobre obligaciones efectivamente incumplidas.

En caso de que la empresa deudora se vea en la necesidad de usar la cláusula de salvaguarda, esta enviará escrito a través del medio más expedito informando esta situación a los miembros del comité de acreedores y al acreedor y/o acreedores a los que se les va a desplazar el pago y convocará a un comité de acreedores, en el que informará la situación de la empresa; de dicho comité se levantará el acta respectiva.

Un plazo mayor a seis (6) meses deberá tramitarse como una modificación al acuerdo, en los términos previstos en la Ley 1116 /06. Se deja expresamente claro

que este es un mecanismo de carácter preventivo y no correctivo.

La aplicación de esta cláusula estará sujeta a que los incumplimientos objeto de la misma, sean incumplimiento futuros e inminentes de las obligaciones reestructuradas en virtud del acuerdo de reorganización celebrado entre los acreedores del deudor concursado, que tengan como causa actos, hechos o circunstancias extraordinarios o imprevistos en el mercado, al interior de la organización del deudor o de su estructura, posteriores a la celebración del acuerdo de reorganización, los cuales afecten o puedan afectar sustancial y adversamente las bases de este negocio jurídico o sus proyecciones económicas y financieras con fundamento en las cuales el acuerdo fue celebrado, de forma que se pueda deducir razonablemente, que la materialización de cualquiera de tales causas, puede afectar en forma grave el cumplimiento normal de las obligaciones de próximo vencimiento.

5.3. Obligaciones posteriores al Acuerdo

Las obligaciones que adquiera la sociedad después de la fecha de celebración del presente Acuerdo no estarán sometidas a él y se atenderán con la prelación prevista en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

5.4. Causales de terminación

Son causales de terminación del Acuerdo las que establece el artículo 45 de la Ley 1116/06. El juez del concurso determinará si el Acuerdo está cumplido.

5.5. Causales de incumplimiento

Las causales de incumplimiento y su subsanación están previstas en el artículo 46 de la Ley 1116/06.

6. REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES

- 61.** Se realizará una reunión anual de acreedores, el último día hábil del mes de abril, de cada año, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo (Inciso cuarto del artículo 34 de la Ley 1116/06).
- 62.** Estas reuniones buscan la transparencia de la ejecución del acuerdo y mantener informados a los acreedores sobre las expectativas de recuperación de sus créditos .Serán convocadas por el representante legal de la deudora, por el revisor fiscal o por el comité de acreedores, por lo menos con diez días calendario de anticipación.
- 63.** Las actas, foliadas y respetando los consecutivos, deberán radicarse en la Superintendencia de Sociedades dentro de los quince días calendario siguientes contados a partir del día de la reunión.

64. En estas reuniones se les presentará a los asistentes los estados financieros con corte a diciembre 31 de los dos últimos años y un informe de gestión en el cual se dé cuenta del cumplimiento del plan de negocios, del código de gestión ética empresarial y responsabilidad social y las desviaciones a favor o en contra de las proyecciones del flujo de caja que sirvió de base al Acuerdo, así como un informe del cumplimiento de los pagos del Acuerdo y de los gastos de administración. El representante legal deberá expresar su pronóstico fundamentado sobre el futuro de la empresa a corto plazo.

Atentamente,



RICARDO MARTINEZ ERAZO.

REPRESENTANTE LEGAL CON FUNCIONES DE PROMOTOR.

ESTACION DE SERVICIOS LAS CEIBAS CALI SAS EN REORGANIZACION.

EMAIL: reorganizacion@edslasceibas.com .

PAGINA WEB: <https://edslasceibas.com/>

CELULAR DE CONTACTO: 3162960003

TELEFONO FIJO: 6664141.

Dirección para Notificaciones: Calle 70 No. 11-124 barrio nueva base, Cali, Valle.